

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION. EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.

LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

"Boletín Oficial del Estado"

Anuncios Oficiales

Administración Central

Delegación de Industria de Santander 505

Ministerio de Industria y Comercio

Administración de Justicia

Circular 713, por la que se anulan las 684 y 97 y se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1949-50 499

Providencias judiciales 505

Administración Municipal

Ayuntamiento de Rionansa 506

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Intervención de patatas

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de patatas que se obtenga de las distintas cosechas de la campaña 1949-50.

Artículo 2.º La recogida de la patata queda encomendada a los organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Delegaciones Locales, en Mahón e Ibiza.

En todo caso, la Comisaría General, a propuesta de cualesquiera de las de Recursos, podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias comprendidas en los apartados a), b) y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

Colaboradores para la recogida

Artículo 3.º Los organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogida de patatas a través de las entidades siguientes, a las que se reconoce la condición de colaboradoras:

a) Cooperativas de productores, en cuanto se refiere a la patata producida por sus asociados.

b) Hermandades de Labradores, en iguales condiciones, bien directamente, o por medio de las Instituciones cooperativas de su demarcación, donde las hubiera.

c) Almacenistas que tengan reconocida legalmente tal cualidad o Agrupaciones de Almacenistas legalmente constituídas.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosechas de las que queden disponibles para consumo cantidades no inferiores a 80.000 kilos, asimilándoseles, a efectos de recogida y almacenamiento de su propia producción; a los colaboradores incluidos en el apartado c).

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes al escalafón de colaboradores de los correspondientes Organismos regionales o provinciales a que se refiere el artículo 2.º

Doble función de recogida y distribución

Artículo 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, y en la distribución, la de almacenistas de origen o recolectores siempre y cuando los encargados de cumplir las funciones no actúen con la debida eficacia o carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a unos u otros cuando lo estimen necesario los organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patatas.

Los que actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan asignadas. Esto es, que su clasificación sólo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes, que seguirán inalterables. En estos casos tendrán derecho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las funciones que realicen.

Las Cooperativas y Hermandades, siempre que lo soliciten del organismo que corresponda entre los citados en el artículo 2.º y así se acuerde, podrán actuar como almacenistas distribuidores de las partidas de patata que se reciban con destino y hubieran sido adquiridas en origen por dichas Cooperativas y Hermandades de la producción de sus afiliados.

Periodos declaratorios

Artículo 5.º En los momentos oportunos, los organismos que se citan en el artículo 2.º abrirán los períodos declaratorios sobre superficie sembrada, semilla empleada y cosecha obtenida.

La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento a que se referirá el artículo 9.º de esta Circular, al dorso del cual se hará constar una diligencia, una vez ultimadas las operaciones de arranque, haciendo constar el almacenamiento efectivo.

Declaración de cosecha

Artículo 6.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, los productores de patata vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha de patata obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Tramitación y declaraciones

Artículo 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarías de Recursos

o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

Resumen de superficie sembrada y cosecha obtenida

Artículo 8.º Los organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de patatas remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipios de la superficie y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

Concierto de recogida

Artículo 9.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada uno de los colaboradores que se establece en el artículo 3.º el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. El concierto entre recolectores y agricultores se efectuará "a priori".

La cantidad mínima que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto será determinada por el Inspector Delegado de la Comisaría de Recursos o la Delegación Provincial de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas, el que será asesorado por el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y un técnico del Ministerio de Agricultura.

En el estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se tomará como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento por hectárea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto se considerará automáticamente ampliada hasta completar la total cosecha obtenida, previa deducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

Obligatoriedad del concierto

Artículo 10. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de patatas con los colaboradores a que se refiere el artículo 3.º, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada a efecto de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos, y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor; otro, al almacenista; un tercero, a la Delegación Local de Abastecimientos; el cuarto, a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos, y el quinto, a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos cuando se trate de provincias autónomas.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los con-

ciertos colectivos de almacenamiento, los que serán establecidos con los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.

En este caso llevará la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acojan a lo establecido en el segundo párrafo del apartado e) del artículo tercero podrá establecer el concierto consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituidos por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Mecanismo de recogida

Artículo 11. Los organismos citados en el artículo segundo deberán organizar el servicio de recogida para que ésta se lleve a cabo sobre el campo, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan los colaboradores, que, de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

El importe de la mercancía será hecho efectivo por el colaborador almacenista en el momento de la recogida, expidiendo el oportuno comprobante y dejando el duplicado en poder del agricultor. Estas operaciones serán hechas, siempre que sea posible, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma.

Se dará preferencia por los organismos recolectores en la situación de material de transporte y órdenes de entrega para los productores de más de ocho vagones, con el fin de poder dar salida con rapidez a su producción.

Inmovilización de almacenes

Artículo 12. Las patatas recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Si se tratase de patata temprana, se procurará evitar el almacenamiento o, cuando menos, reducirlo al número de días indispensable.

Los organismos recolectores a que se refiere el artículo segundo darán un parte telegráfico quincenal de recogida a la Dirección Técnica, detallando número de kilogramos que pertenecen a cada época de precio en el campo, ya que posteriormente las asignaciones se efectuarán especificando a qué período de tiempo corresponden, para no producir confusiones al practicar las liquidaciones de precio efectivo por los mayoristas, sin perjuicio del parte mensual que vienen facilitando en anexo 7, de las normas de trabajo de dicha Dirección, actualmente en vigor.

Parte de almacenamiento

Artículo 13. Los colaboradores en la recogida formularán ante los organismos especificados en el artículo segundo, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que re-

fleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen mencionado en el citado período, indicando el número de kilos que pertenecen a cada período de precio en el campo.

Reservas para siembra y consumo

Artículo 14. De la cosecha de patatas solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se vengán empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

La superficie declarada en la campaña que se regula por esta Circular habrá de estar en armonía con la semilla reservada en la anterior campaña de 1948-49. En forma análoga se deberá determinar en campañas sucesivas, si son o no correctas las declaraciones de siembra y cosecha que presenten los agricultores.

Cuantía de las reservas

Artículo 15. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y de los obreros fijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará a razón de quince kilogramos mensuales por persona para agricultores y obreros fijos y de diez kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable, reduciendo en este caso el tipo de reserva de legumbres a los mismos agricultores en la proporción que se estime pertinente.

Los obreros eventuales reducidos a fijos tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a lo establecido para los obreros fijos.

Periodo abastecimiento reserva de consumo

Artículo 16. Toda persona que haga uso del derecho de reserva de patatas se entenderá queda abastecida de este artículo durante el tiempo a que corresponda la cantidad reservada según los tipos de consumo mensual a que haya de computarse, de acuerdo con lo que se determina en el artículo anterior.

Orden de preferencia para reserva consumo

Artículo 17. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente a: Primero, al agricultor; segundo, obreros fijos; tercero, obreros eventuales reducidos a fijos; cuarto, familiares del agricultor; quinto, familiares de obreros fijos.

Baja reservistas en el racionamiento

Artículo 18. A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta Circular se les acusará la baja en el racionamiento de patatas, cortándoles al efecto, de sus respectivas colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes a tal artículo, de las semanas a que alcance la reserva, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la calidad de reservista de patatas y fechas hasta que se consideren abastecidas.

Tramitación de las solicitudes de reserva de consumo

Artículo 19. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de patatas, una vez formulado el "concierto de almacenamiento con el almacenista recolector", presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimiento y colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo número 1), en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

En el caso de que el "concierto de almacenamiento" sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo a efectos de formalización de reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el organismo encargado de la recogida de la patata, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el "concierto de almacenamiento".

Las Delegaciones de Abastecimientos a la vista de las instancias y ejemplar del "concierto" o "certificación" a que se refiere el párrafo anterior, procederá a efectuar el corte de cupones señalados para racionamiento de patatas y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de reservistas de patatas y fechas hasta que se consideran abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las Tarjetas y colecciones de cupones y el ejemplar del "concierto" o "certificación", después de consignar al respaldo del documento que se presente una diligencia que diga: "Efectuado el corte de cupones de patatas de (Número colección, en letra) Colecciones de cupones para una reserva total de kilogramos", cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue.

La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas.

Todas las minutas de los documentos que extiendan en virtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del "concierto", que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo con antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un "concierto" falleciera, y sus derechohabientes siguieran con la con-

dición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho "concierto".

Diligenciación del concierto

Artículo 20. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de patatas no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del "Concierto" o "Certificación", diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimiento, y sólo lo verificarán en la cuantía que en dicha diligencia se señale.

Formalización de reserva de consumo para obreros Eventuales

Artículo 21. Para la reserva de patatas con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieren formulado el "concierto" de almacenamiento o "certificación", en su caso, en su calidad de productores, presentarán asimismo declaración numérica (modelo anexo número 3) de los obreros eventuales que calcula han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos, a razón de trescientas peonadas por obrero fijo.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del "concierto" o "certificación" que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: "Cumplimentada tramitación para reserva (número de obreros, en letra) obreros eventuales equivalentes a (número, en letra) fijos, por kilogramos, la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones asignados para patatas de sus Colecciones, ni se estampará en ellas el sello de reservistas de patatas.

Fichero local de agricultores reservistas

Artículo 22. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (modelo número 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948-49 y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de patatas ya existentes. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de patatas, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que se posea las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior, se consignará

en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista, o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las "bajas" pasarán al "fichero pasivo".

Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que se señale, relacionados nominalmente, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos; serie, número y categoría de las colecciones de cupones de cada uno de ellos, total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y fechas hasta que se consideren abastecidos. En estas relaciones se hará constar asimismo, de manera especial para las personas que sean reservistas de campañas anteriores, dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de beneficiarios, debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conforme, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiera formulado el concierto de almacenamiento en su calidad de productor, total de obreros eventuales reducidos a fijos, total de kilogramos autorizados y número de expediente de concesión.

Fichero provincial de agricultores reservistas

Artículo 23. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña, y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación Provincial.

En los ficheros local y provincial de reservistas de patatas se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o baja en la cualidad de reservista, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo tercero del artículo 22.

Rectificación censo agricultores reservistas

Artículo 24. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, en relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas de patatas por "cambio de residencia", "defunción", "ausencia al extranjero", etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y, en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obreros

fijos y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

Circulación interprovincial de patatas para reserva de consumo

Artículo 25. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las patatas residan en provincia o localidad distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de las mismas a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo, será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de patatas que les corresponda para la reserva en el organismo encargado de la recogida, hecho que se justificará con el documento que se expedirá por la dependencia de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tengan a su cargo la recogida de la patata y haya recogido el importe de la reserva (modelo número 4) para, previa presentación del referido documento, poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del Municipio de consumo cantidad equivalente, previo pago de la mercancía a los precios que rijan en dicho almacén.

El documento que se entregue al reservista acreditativo de la cantidad de patatas recibidas se extenderá por triplicado y se consignará el Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista, otro se enviará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva y el tercero lo conservará en su archivo la oficina expedidora.

En el ejemplar del "concierto" o "certificación", en su caso, del concierto colectivo acreditativo de la condición de reservista se hará constar por la oficina expedidora de la certificación la siguiente nota: "Expedido documento para retirar ... kilogramos de patatas en el Municipio de ..."; nota que será firmada y sellada por funcionario competente de la misma.

El interesado presentará dicho documento juntamente con el ejemplar del "concierto" o "certificación", en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en solicitud de que se le señale almacén en que deberá recoger la cantidad de patatas correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conforme con los antecedentes que obren en la Delegación, cursará las órdenes pertinentes de suministro y hará constar el precio a que deberá ser abonada la mercancía. El documento presentado quedará archivado en la Delegación como justificante de la orden de suministro.

Cambio de residencia de agricultores reservistas

Artículo 26. Si algún reservista de patatas cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia que es reservista de patatas y fecha hasta que se considera abastecido.

Resumen reservistas

Artículo 27. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de patatas, según modelo (anexo 1) que ordena la Circular número 651 (modelo 42).

Precios en el campo

Artículo 28. Los precios en el campo para la patata arrancada y a ganel, no pudiendo los Ayuntamientos ni organismos de ninguna clase gravar impuesto ni arbitrio sobre el producto, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en el "Boletín Oficial del Estado" número 99, de 9 de abril de 1949, serán los siguientes:

Hasta 31 de diciembre, inclusive, 1 peseta kilo neto.

De 1.º de septiembre a 31 de diciembre, 0,80 pesetas kilo neto.

De 1.º de enero a 19 de febrero, 0,85 pesetas kilo neto.

De 20 de febrero a final campaña, 0,90 pesetas kilo neto.

Desde 1.º de diciembre, en provincias del Sur y Levante, 1 peseta kilo neto.

Propuesta de precios por los organismos encargados de la recogida

Artículo 29. Los organismos citados en el artículo segundo, según proceda seguidamente de publicada esta Circular, y en un plazo no superior a "cinco días", remitirán "por correo certificado y urgente", dirigido a: "Jefatura Sección Precios", propuesta de los precios que hayan de regir y para cada uno de los períodos de precio en el campo con arreglo a lo dispuesto a continuación:

1.º Precio para la patata que haya de consumirse en el propio lugar de producción, estará formado por:

En cada época: precio en el campo, más el 3 por 100 en concepto de beneficio para el que haga la recogida, más el 1 por 100 de mermas calculado también sobre cada precio al agricultor, más 0,03 pesetas en cada kilo, con carácter fijo e invariable, para gastos de envasado y desensado, fitopatológico y demás, como carga y descarga, descuentos de pagos al Estado, etc., etc., más 0,01 pesetas también en cada kilo para gastos de dirección, intervención y recogida, y otra 0,01 pesetas igualmente en cada kilo como gasto variable y fijo en concepto del costo del transporte desde campo hasta almacén.

2.º Precio de la patata en almacenes recolectores, situados en lugares distintos al de producción:

En cada época: precio en el campo, más el 3 por 100 en concepto de beneficio para el que haga la recogida, más el 3 por 100 de mermas calculado también sobre cada precio al agricultor; más 0,04 pesetas en cada kilo con carácter fijo e invariable para gastos de envasado y desensado, fitopatológico y demás como carga y descarga, descuentos de pagos al Estado, etc., etc., más 0,01 pesetas, igualmente, en cada kilo para gastos de dirección, intervención y recogida, más el gasto "promedio" del transporte que se vaya a producir desde tierra hasta los referidos almacenes recolectores.

3.º Precio de la patata sobre vagón origen:

Iguals gastos que en el apartado anterior, más el gasto "promedio" del transporte que se vaya a producir desde los citados almacenes recolectores hasta sobre vagón.

Las Comisarías de Recursos deberán enviar a esta Comisaría General relación nominal de los pueblos que vayan a consumir su propia producción y copia a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que dependan de su zona y a las respectivas Fiscalías de Tasas (a ser posible el mismo día que remitan a este organismo central las anteriores pro-

puestas de precios). De igual forma enviarán otra relación de los pueblos con almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción.

Iguals requisitos cumplirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en relación con esta Comisaría General y Fiscalías de Tasas, que efectúen la recogida con independencia de las Comisarías de Recursos.

Precios oficiales

Artículo 30. Una vez aprobados por este organismo central los precios señalados en el artículo anterior, las Comisarías de Recursos o Juntas Provinciales de Precios que procedan, enviarán en un plazo máximo de "cinco días", en una misma fecha y con un solo oficio, "por correo certificado y urgente", dirigido a "Jefatura Sección Precios", las correspondientes propuestas de precios oficiales, que serán:

1.º Para la que se vaya a consumir en el mismo lugar de producción:

Los precios que se aprueben para la misma en almacén según el punto primero del artículo anterior, más el margen de detallista, si existiera, y redondeo centesimal, incrementado a aquél, del cual se le pasará el oportuno cargo a los vendedores, firmando la orden, que las Juntas Provinciales de Precios cursen a la Caja de Compensación para su cobro, el señor Interventor Delegado de Hacienda. Si no existiera el minorista, se suprimirá el margen de éste.

2.º Para la patata que se vaya a vender en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción:

Se venderá a los precios que se aprueben para estos almacenes recolectores, según el punto segundo del artículo anterior, más el margen del detallista, si le hay, más redondeo centesimal, aplicando igual sistema que en el caso anterior.

3.º Para la patata que no venga en ninguno de los dos sitios indicados en los dos párrafos anteriores:

Se formará el precio, a base de un promedio (que se detallará) de los precios de sobre vagón orígenes normalmente abastecedores, más el seguro con arreglo a las tarifas oficiales y teniendo en cuenta lo que se dispone en la norma número 29 de la Circular 511, más el gasto promedio de transportes desde aquéllos hasta los almacenes, cabeceras de zona, para cumplir lo dispuesto en la Circular número 434 A, y desde éstos hasta los pueblos consumidores, más margen de almacenistas de destino, más margen de detallistas y redondeo centesimal, si hubiera lugar a él.

Margen comercial almacenista destino y detallista

Artículo 31. El beneficio que se concede para los almacenistas de destino es el de 0,11 pesetas en cada kilogramo, para cualquiera que sea el tiempo que dure el almacenamiento y los locales que emplee para el mismo (por lo cual en este artículo no se abonarán intereses) y para los gastos de desplazamientos a origen a fin de hacerse cargo de la mercancía, acarreo, manipulaciones, podredumbres hasta su venta al detallista, etcétera, etc., y para este último intermediario 0,125 pesetas en cada kilo.

Guías y conduce

Artículo 32. Queda prohibida la circulación de patatas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde el campo hasta el

almacén receptor se llevará a cabo por el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía o Comisaría de Recursos.

Plan de transporte

Artículo 33. Los organismos encargados de la recogida de patatas, especificados en el artículo segundo enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Organización del Transporte, los planes de transporte según se ordena en la Circular número 438, capítulo quinto.

Reservas complementarias para siembra

Artículo 34. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de patatas que por éste le sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso.

El Servicio Nacional de Patata de Siembra dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos del plan de producción y necesidades de patata de siembra para que por los organismos a que se refiere el artículo segundo de esta Circular se cumplimenten tales planes en la parte que les afecten.

La patata de siembra se venderá exclusivamente a través de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales.

Sanciones

Artículo 35. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera del plazo de las patatas.

Los colaboradores en la recogida vendrán obligados a dar cuenta al inspector delegado de Recursos de los productores que, vulnerando lo dispuesto en el artículo noveno de esta Circular, oculten o retengan indebidamente cantidades de patatas. El incumplimiento de esta obligación motivará la retirada del carnet de colaborador, con independencia de la responsabilidad de otro tipo que se le pueda exigir.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 264, sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Anulación disposiciones anteriores

Artículo 36. Quedan derogadas las Circulares números 684 y 697, y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 25 de mayo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

NOTA.—Los modelos a que hace referencia la presente Circular se facilitan impresos a los interesados por los organismos de Abastecimientos. 1143

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de junio de 1949).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Electra de Viesgo, S. A.", solicitando autorización para modificar el trazado de la línea de conducción de energía eléctrica a 12.000 V. que abastece al pueblo de Muriedas, construyendo una línea eléctrica trifásica de doble circuito a dicha misma tensión que, partiendo de la estación de transformación de Cacedo, situada en el Ayuntamiento de Camargo, termine en la caseta de transformación situada en el lugar llamado "Las Palmas", en el pueblo de Muriedas, del mismo Ayuntamiento, con una longitud total de 2.465 metros, aumentando así su capacidad de transporte a 3.000 Kw.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, so-

ciudad anónima, la ampliación solicitada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Electra de Viesgo, S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rijen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminada la línea a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la

prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Santander, 30 de marzo de 1949.
El ingeniero jefe interino (ilegible).
Derechos de inserción: 123 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO 6.º DE LO CIVIL MEXICO, D. F.

Ante el C. juez de lo civil de la ciudad de México, Distrito Federal, República Mexicana, el licenciado José Cassinello y López, como apoderado de la señora María Encarnación García Campo, denunció la sucesión legítima del señor Emilio Sáez Gutiérrez, que falleció en esta ciudad el día 9 de marzo de 1948. Únicamente la señora García Campo se ha presentado reclamando la herencia, señalando como herederos en la misma a Ramón, Patrocinio y Emilia Sáez, en su calidad de so-

brinos del autor de la sucesión, y Bernabé y Dolores Sáez, como hermanos del autor de la herencia. En los términos del artículo 807 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el distrito y territorios federales de la República Mexicana, se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlos, dentro del término de ciento veinte días, contados a partir de la última publicación.

México, D. F., 9 de octubre de 1948.—El segundo secretario de Acuerdos, licenciado Alberto H. Rodríguez. 1064

Derechos de inserción: 35 ptas.

En el juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal contra Juan Venancio López Expósito se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de mayo de 1949. El señor juez municipal del número dos don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Juan Venancio López Expósito, de treinta años de edad, casado, pescador, hijo de Luciano y de Soledad, natural de esta ciudad y en la actualidad ausente en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta por hurto de una bota a Ecequiel Bengoa Eguía, de esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Venancio López Expósito a sufrir la pena de quince días de arresto y a satisfacer las costas de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado.)

Santander a 30 de mayo de 1949. El secretario, V. Villar Padín. 1149

Don José Manuel Villar González, juez comarcal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Pablo López Cifrián, de 26 años de edad, hijo de Basilio y Elvira, soltero, jornalero, natural de Casa Blanca y que

fué vecino de Vallespinoso de Aguilár, Cillamayor y Renedo de la Escalera, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, dentro del plazo improrrogable de veinte días hábiles, y provisto del correspondiente certificado de desinfección, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia para ordenar su ingreso en la prisión provincial de dicha capital para cumplir la pena impuesta en la causa 25 de 1948 por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan en la prisión a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga, 2 de junio de 1949.—El juez, José Manuel Villar.—El secretario judicial (ilegible). 1147

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado militar eventual número dos de la plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la misma a Manuel Gutiérrez Corral, de 55 años de edad, natural de Santander y vecino que fué de esta plaza de Santander, casado y de profesión en 1937 jornalero, hijo de Manuel y María, con el fin de notificarle una resolución recaída en el procedimiento sumario número 608-37 de esta plaza de Santander.

Santander, 3 de junio de 1949.—El comandante juez militar, Macario de la Gándara Fraile. 1135

Pilar Gana Puento, de 26 años de edad, de profesión sus labores, hija de Eustasio y de Soledad, natural de Reinosa, domiciliada últimamente en Santander (La Albericia), La Casona o La Casuca, 42, 2.º izquierda, procesada en sumario número 30 de 1943 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas

las autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de dicha procesada.

Santander, 10 de junio de 1949.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los meses de agosto a diciembre de 1947:

Sesión del 17 de agosto.—Se acordó suscribir contrato con la empresa Oficina de Amillaramientos Agropecuaria para la depuración del amillaramiento de este Municipio.

Sesión del 23 de septiembre.—Se acordó aprobar provisionalmente las cuentas del presupuesto de 1946.

Sesión del 5 de octubre.—Se acordó contribuir con 300 pesetas para los damnificados de Cádiz.

Se acuerdan varios pagos.

Sesión del 3 de noviembre.—Se acordó hacer constar la asistencia de este Ayuntamiento al acto asuncionista llevado a cabo en la parroquia de Sopena (Cabuerniga) pidiendo al Sumo Pontífice defina como dogma la Asunción de la Virgen a los Cielos.

Se aprueba transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1947.

Sesión del 7 de diciembre.—Se acuerda reparar las escuelas de Puentenansa.

Se acuerda celebrar la subasta de puntos del mercado para el año de 1948 el día 26 del actual.

Se acordó fijar el recargo municipal del 25 por 100 en la contribución Industrial y de Comercio.

Se nombra a los gestores señores de La Vega y Gutiérrez Suárez para trazar la línea por donde debe quedar construída la pared del cerro de don Ramón Núñez, en el barrio de Arenas.

Se acuerdan varios pagos.

Con motivo de las fiestas de Navidad, se acordó conceder una paga extraordinaria a los empleados municipales.

Rionansa, 16 de febrero de 1949. El secretario, S. Sáiz.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 425